COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1588 DE 2023

La suscrita subdirectora de procesos de selección contractuales del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, informa al señor **OSCAR MAURICIO GARCIA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.582.824 de Bello, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **GRUPO ARTINCO S.A.S** con NIT. **900.492.777-9**, en su calidad de Representante Legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 19 de Mayo del 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-SEP-SPI-005-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el CONSULTOR se compromete para con el INSTITUTO para realizar el ***"ESTUDIO PARA CARACTERIZACIÓN Y ANALISIS DE SUELOS DE LA VÍA PINILLOS – CALENDARIA – LAS BOQUILLAS DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN. - El plazo para la ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El lugar de ejecución será en el Municipio de Mompox y Pinillos en el Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es de precisar, que las reuniones, presentación de informes, radicación de cuentas, entre otros, se deberán realizar en la sede del INVÍAS ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C, para lo cual no habrá reconocimiento adicional de Viáticos y Transportes con cargo al contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($82.326.580) MONEDA CORRIENTE Incluido IVA**, equivalente a **70.9711896552** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS adjudicó el proceso al menor valor de la oferta económica, acorde con la regla establecida en el numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN, de la invitación de mínima cuantía de la comunicación de aceptación de oferta.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – Los costos directos relacionados en el FORMULARIO 1 son gastos generados por: Viáticos; Transportes; adquisición de información; levantamiento de información primaria y secundaria; alquiler de vehículo; costos de viaje como hospedaje, alimentación y desplazamientos ocasionados por las visitas al proyecto, campamento; edición e impresión de informes parciales y definitivos; edición e impresión de productos parciales y definitivos; actividades de investigación in situ; incluyendo actividades y labores de Consultoría necesarias para para dar cumplimiento al objeto y alcance contractual del proyecto y ser la información de entrada para la elaboración

de los estudios. Estos costos se reconocerán según su utilización o costo reales, sin superar los valores fijados en la propuesta económica que sirve de base para la adjudicación y con la presentación de factura soporte previa autorización del INVIAS, de conformidad con la programación establecida. El Instituto Nacional de Vías realizará el pago al Consultor, una vez que el supervisor apruebe los productos y/o entregables (junto con todos los documentos y soportes asociados a ellos) que presente el Consultor, conforme con las exigencias definidas en el presente proceso. Por lo expuesto, los pagos se realizarán dando estricto cumplimiento al cronograma de trabajo presentado por el Consultor y aprobado por el INVIAS de la siguiente manera: Ensayos de Laboratorio y/o Diagnóstico y/o Redes corresponde a todas aquellas actividades y/o operaciones para el muestreo, identificación, medida y evaluación de una o más características y/o propiedades de una parte y/o totalidad de un material y/o terreno y/o elemento (incluye patologías) tanto en el corredor como en puntos de interés relacionados con el proyecto, que permitan posteriormente contar con información amplia y suficiente, para de esta forma analizar, evaluar, adelantar y desarrollar por un área específica de la ingeniería, una solución adecuada a la condición que se presente. Este Ítem incluye al personal encargado de realizar los muestreos, ensayos, medidas y cálculos quienes deberán dominar las técnicas de muestreo, ensayo, evaluación e interpretación preliminar de los resultados, bajo la supervisión del profesional competente. A su vez incluye todos los equipos, materiales, viáticos, hospedaje, alimentación y transportes necesarios para adelantar la actividad, incluso transporte de la muestra. En los trabajos de campo, el Consultor utilizará equipos que cuenten con tecnología de punta, de manera que se minimicen las incertidumbres y tiempos de medición o exploración. Los equipos deben estar debidamente calibrados presentando al Invias, las constancias de mantenimiento y calibración. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de ensayos, estos deberán realizarse en laboratorios acreditados por el organismo competente, como la ONAC, o laboratorios idóneos certificados con las normas ISO/IEC 17025:2005 o ISO9001:2015, o versiones más recientes, que aseguren la adecuada medición e identificación de los atributos técnicos. Los certificados de acreditación o idoneidad, deberán ser entregados al Invias antes de la realización de los ensayos, esto con la finalidad de que la Entidad tenga aprobado el laboratorio de suelos y pavimentos previo al inicio de los trabajos de campo. Los ensayos debidamente acreditados dentro del listado de prestación de servicio de dichos laboratorios y que coincidan con la necesidad del proyecto, deben ser los ejecutados si es que así se requiere. El análisis de resultados por parte del profesional especializado está incluido en el valor del presupuesto oficial. Los ensayos deben quedar debidamente referenciados para de esta manera poder ser incluidos en un sistema de información geográfica. El Instituto Nacional del Vías pagará al CONSULTOR de forma mensual, hasta llegar al valor del contrato que resulte del presente proceso, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago Seguridad Social EPS - AFP y ARL y aportes legales, de ser el caso, validado a través de la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de requerirlo o por el representante legal. Como requisito indispensable para cada pago, el consultor deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003; de igual manera, para cado pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobadas por el Supervisor del Contrato del INVIAS como requisito para el pago. El CONSULTOR presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura

en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. El INVÍAS pagará dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONSULTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL CONSULTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA. -** Para el pago del presente contrato, EL CONSULTOR presentó certificación del 23 de mayo del 2023 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 25590279636, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO. - Para el presente contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía no aplica anticipo.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($82.326.580) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera: **a).** SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS **($69.182.000)** MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría. **b).** TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS **($13.144.580)** MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 92623 del 17 de abril del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$82.326.580,** correspondiente al rubro C-2499-0600-22-0-2499066-02, Fuente Propios, Recurso 21.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio previo y demás documentos del proceso, el CONSULTOR se obliga a: **1).** Obrar con lealtad,

responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2).** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. **3).** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **4).** Pagar los impuestos si hay lugar a ello. **5).** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **7).** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **8).** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **9).** Dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y al Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **10).** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del CONSULTOR. **11).** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **12).** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **13).** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el CONSULTOR se obligará a: **1).** El Consultor será responsable de un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio, que deberá ser ejecutado en concordancia al presente documento y con las normas, especificaciones y manuales técnicos vigentes al momento de desarrollar los estudios y los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el presente estudio. **2).** El Consultor en todo momento, tanto en la etapa contractual como la post - contractual, deberá atender los requerimientos que efectúe el INVIAS u otras, por deficiencia de la información, falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, so pena de la aplicación de las sanciones pertinentes, o el siniestro de las garantías de cumplimiento y/o calidad del servicio, la que aplique. Cabe anotar, que es total responsabilidad del Consultor garantizar el cumplimiento y suficiencia de requerimientos técnicos y términos de referencias, por lo que la aprobación de los productos y/o suscripción del Acta de Recibo Definitivo del Contrato, no lo exonera de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado. **3).** El Consultor deberá contar con el personal técnico, administrativo y auxiliar, las herramientas, equipos apropiados y completos para realizar las actividades que hacen parte del objeto contractual, cumpliendo normas de seguridad, calidad y experiencia. **4).** El Consultor es responsable de verificar que el personal técnico, administrativo y auxiliar, tenga la disponibilidad real para ejecutarlo. **5).** El personal necesario para para dar cumplimiento al objeto y alcance contractual del proyecto, será contratado por el Consultor y su costo debe incluirse dentro de la estructura de costos de la oferta, que fue definida al presentar la propuesta en el Formulario 1 – Propuesta Económica del Contrato. **6).** Todas

las demás que le permitan cumplir con el objeto de este contrato y/o le sean asignadas por el Gestor Técnico de Proyecto y el Supervisor del contrato designado por el INVIAS.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS. 1). Pagar el valor del presente contrato conforme a la cláusula de forma de pago. **2).** Ejercer la supervisión del objeto y las obligaciones del contrato. **3).** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. – Se ejercerá a través del **SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA** de INVIAS o a quien este delegue, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución No. 3376 del 2010, deberá: **1).** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2).** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. **3).** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **4).** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **5).** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6).** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 del 2007 y por el Artículo 217 del Decreto No. 0019 del 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por el INVIAS, a través del supervisor del contrato. El CONSULTOR deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONSULTOR sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al CONSULTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. Serán funciones del supervisor asegurar para el INVIAS, que el CONSULTOR cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las actividades en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 del 2015 y la Resolución No. 478 del 2012 expedida por el Instituto Nacional de Vías, el CONSULTOR se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, que ampare: **a). Cumplimiento general del contrato**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato **b). Calidad del servicio**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c). Correcto funcionamiento de los bienes**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. **d). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de 3 años mas.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INVÍAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVÍAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONSULTOR se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. - EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de las garantías por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el CONSULTOR. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del CONSULTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del CONSULTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se

impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONSULTOR, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APORTES. – EL CONSULTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente .Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONSULTOR, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Articulo 25 de la Ley 1607 del 2012 y Ley 828 del 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: El CONSULTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONSULTOR y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. Las partes de común acuerdo convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – La presente comunicación de aceptación de oferta se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía y seguro presentados por EL CONSULTOR.